BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NUM 4256 | Buenos Aires, Jueves 23 de Enero de 1908. | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los dias hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.......... $ 0.10
Número atrasado.......... » 0.20
Número atrasado de más de un mes.......... » 0.50
Semestre.......... » 6.00
Año.......... » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 23 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Wilson Sons y Cía., pidiendo se deje sin efecto la habilitación que para depósito de carbón, situado en Río Santiago, fué acordada por decreto de 30 de julio de 1891, y resultando de lo informado por la aduana de La Plata, que puede accederse á lo pedido, por cuanto desde hace dos años no se efectúan operaciones por dicho embarcadero,—*El Presidente de la República* —DECRETA:—Déjase sin efecto el decreto de 30 de julio de 1891, que acuerda á los señores Wilson Sons y Cª. la habilitación del depósito para carbón, en Río Santiago, quedando, en consecuencia, cesante el guarda don Osmán Bonorino, nombrado para atender el embarcadero de la referencia. Tómese nota en la división personal del Ministerio de Hacienda, comuníquese á la aduana de La Plata y pase á Contaduría General para su conocimiento y efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Vista la solicitud de la Compañía Arenera del Vizcaino, pidiendo reducción del área de terreno, en el puerto, (2070 metros cuadrados) concedida por decreto de 12 de noviembre ppdo., en el expediente nº 3732/C/907, y considerando: Que según el informe de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, debe acordarse la reducción que se solicita á 1404 metros cuadrados que es el área que queda disponible, fuera de la línea que marca el lugar destinado á nuevas obras en esa parte del puerto,—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Concédese á la Compañía Arenera del Vizcaino la reducción en 666 metros cuadrados del terreno que se le concedió en el puerto de la capital, por decreto de 12 de noviembre ppdo., quedando en consecuencia esta concesión reducida á (1404 m^2) mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados. Art. 2º. La presente concesión se otorga con arreglo en un todo á las condiciones fijadas en el decreto de fecha 12 de noviembre ppdo. Art. 3º Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA. MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vista la solicitud que precede, del señor Cárlos M Morales, pidiendo se reduzca el área de terreno que por decreto nº 256 de 27 de julio de 1907, se le acordó en el puerto de la capital, sobre la dársena norte, y considerando: Que según lo informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado, siempre que queden subsistentes las condiciones consignadas en el decreto recordado,—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Redúcese á (1 500 m^2) mil quinientos mts. cuadrados, la concesión acordada al señor Cárlos M. Morales, en 27 de julio de 1907, para ocupar un área de tierra en el puerto de la capital. Art. 2º La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, ubicará dentro de la zona acordada anteriormente, los mil quinientos metros cuadrados á que queda reducida, quedando en lo demás en todo su vigor, el decreto de concesión recordado. Art. 3º Comuníquese á la aduana de la capital, Contaduría General y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Sassemberg y Compañía, pidiendo se reconsidere la resolución recaída en el exp. 2940-S-1907, que dispone dejar subsistente el nombramiento del guarda que atendía las operaciones que se efectuaban por el muelle de propiedad de los recurrentes; atento lo informado por la receptoría de Patagones, y considerando: Que en el muelle de que se trata no se ha aplicado las tarifas á que se refiere el decreto de concesión, por el hecho de no haberse efectuado otras operaciones que las que realiza la casa; Que no practicándose el número de operaciones necesarias para considerar como embarcadero permanente al de que se trata, procede acceder á lo pedido,—*El Presidente de la República* —DECRETA: Déjase sin efecto el nombramiento del guarda don Gregorio Almeida, designado por el decreto de fecha agosto 9 de 1907 y declárase intermitente el embarcadero de los señores Sassemberg y Compañía; debiendo la receptoría de Patagones, atender las necesidades del servicio con los elementos de que dispone. Pase á la receptoría de Patagones, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, enero 17 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor B. Herrán, pidiendo devolución de derechos por error de la aduana de la capital, al liquidar los impuestos correspondientes en el manifiesto de despacho nº 170773, atento lo actuado, y considerando: Que según se comprueba por el manifiesto respectivo, la oficina de liquidaciones procedió por error á liquidar los derechos de una partida de 288 botones de madera para campanillas eléctricas forma común, á razón de $ 0.40 m/n cada una en vez de la docena, según partida nº 1576 de la tarifa de avaluos,—*El Presidente de la República*,—DECRETA: Entréguese por Tesorería General al señor B. Herrán la suma de ($ 66.70 m/n) sesenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional, á que asciende el importe de lo reclamado, según planilla de contra liquidación corriente á fs. 3 Desglósese el manifiesto nº 170773, agrégase y remítase á la aduana de la capital, para su agregación á la carpeta respectiva y fecho, pase á la Contaduría General para su cumplimiento, previa toma de razón en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, enero 17 de 1908.—Vista la solicitud de los señores Amadeo Núñez é hijo, pidiendo devolución de lo abonado de más por error en la liquidación del manifiesto nº 155557 de la aduana de la capital, correspondiente al año 1907, atento los informes producidos, y considerando: Que el presente reclamo se refiere á un error de cálculo, al liquidar el derecho específico correspondiente á 8 barriles y 5 cajones con vino jeréz, y por lo tanto, es procedente,—*El Presidente de la República* —DECRETA: Páguese por Tesorería General á los señores Amadeo Núñez é hijo, la suma de ($ 52.93 m/n) cincuenta y dos pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, que importa, según la liquidación de la aduana de la capital, corriente á fs. 3, lo abonado de más por el concepto expresado. Tómese nota en la oficina de contabilidad de este Ministerio, y previo desglose del manifiesto nº 155557 que se devolverá á la aduana de la capital, pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA. —MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Vista la solicitud de los señores Maato y Pastrana, pidiendo la devolución de $ 36,90 o/s, abonados de más por error en la aplicación del derecho de importación correspondiente, en el manifiesto de despacho directo nº 132976 del

año ppdo. en la aduana de la capital; atento los informes producidos, y considerando: 1º Que en el caso presente no se trata de error de aforo ni de ninguna otra condición comprendida en el art. 148 de las ordenanzas de aduana, sino de la aplicación errónea de un derecho que no existe para la mercadería de que se trata; 2º Que este error se evidenci con el solo documento de despacho,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Ent égue se por Tesorería General, á los señores Malato y Pastrana, la cantidad de $ 84,41 m/n, ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional á que asciende lo abonado de más en el despacho en cuestión, según la liquidación de la aduana de la capital, corriente á fs. 3.—Tómese nota en la oficina de contabilidad de este Ministerio y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores T. S. Boadle y Cía., pidiendo la devolución de pesos 436,22 m/n, abonados por estadías del vapor «Horace» durante la huelga de guincheros, etc., y considerando: Que, según el informe del resguardo de la capital corriente á fs. 6 vta. el vapor «Horace» operó durante los días á que se refiere este pedido,—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Vista la solicitud de don Aniseto Chasco, pidiendo un terreno en el puerto de la capital en las inmediaciones del Hotel de Inmigrantes, para instalar un bar y restaurant y alojamiento transitorio de pasajeros, y considerando: Que este Ministerio en casos análogos ha considerado inconveniente la instalación de negocios como el que motiva este expediente,—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la oficina de servicios y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Juan Weber, pidiendo la anulación del reparo de la ofina de revisión dependiente de la Contaduría General, le ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho directo; oídos la Aduana de la Capital, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que el reparo de que se trata, se ajusta á la disposición del art. 5º de la ley nº 4928, en el que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje, hágase ó no uso de elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por lo aduana de la capital y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dichos reparos, pues ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que este reparo haya sido motivado por una práctica equivocada de la aduana de la capital, no justificaría su anulación,—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Arturo Corradi, pidiendo la anulación del reparo que la oficina de revisión dependiente de la Contaduría General, le ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho directo; oídos la aduana de la capital, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que el reparo de que se trata se ajusta á la disposición del art. 5º de la ley nº 4928, en el que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje, hágase ó no uso de elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dichos reparos, pues ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que este reparo haya sido motivado por una práctica equivocada de la aduana de la capital, no justificaría su anulación,—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vista la solicitud que precede, de la sociedad anónima «El Eje», pidiendo la anulación del reparo que la oficina de revisión dependiente de la Contaduría General, le ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho directo; oídos la aduana de la capital, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que el reparo de que se trata se ajusta á la disposición del art. 5º de la ley nº 4928, en el cual se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje, hágase ó no uso de elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dicho reparo; pues ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que este reparo haya sido motivado por una práctica equivocada por la aduana de la capital, no justificaría su anulación,—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores J. Ré y Hnos., pidiendo se reconsidere la resolución que dispone no hacer lugar á la declaración como intermitente del puerto Retiro (Las Cuevas), habilitado por decreto de 15 de junio ppdo., y considerando: Que según resulta de lo informado por la receptoría del Diamante, no hay posibilidad de atender debidamente las operaciones á realizarse por el punto de que se trata, dado el limitado personal que se dispone y distancia (8 leguas) que media hasta el referido puerto,—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la receptoría de Diamante, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Vista la presentación de los señores Dalmino y Pitré, solicitando la exoneración de la multa de 2% en que incurrieron por retardo en la documentación de 12 cajones con cristales, contenidos en la copia de depósito nº 23976 del año 1907; atento los informes producidos, y considerando: 1º Que los cristales de que se trata no fueron documentados dentro del término que prescribe el art. 114 de las ordenanzas de aduana, 2º Que tampoco venían detalladas en el manifiesto general del buque como deben serlo en el de despacho, según lo exige el art. 115 de las mismas ordenanzas para que su documentación pueda hacerse fuera de aquel término sin incurrir en multa,—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Visto lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro, y resultando: Que á fs. 88 vta., el apelante al ser notificado de la resolución dictada en febrero 28 del corriente año por el señor administrador de la aduana de la capital en el sumario nº 226/C/906, manifestó que apelaba de dicha resolución para ante el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo que prescribe el art. 66 de la ley nº 4933; Que dicha apelación quedó en suspenso á causa de la que interpuso el denunciante señor Grassi; Que declarado nulo lo actuado ante la justicia federal por razón de este último recurso, la administración de la aduana ha debido dar curso á la apelación interpuesta por el inspector señor Cuneo desde, que él no había tenido intervención ninguna ni ha podido evitar las actuaciones anuladas,—se resuelve: Admítase el recurso interpuesto y pase nuevamente este expediente al señor Procurador del Tesoro, para que se sirva dictaminar sobre el fondo del asunto.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de Importación, (un) cajón cognac, ocho de vinos y uno de licores, venidos en el vapor «Sinaí» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al consumo del señor Ministro de Suecia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, dos bultos, según aviso nº 4572/3, de la oficina de encomiendas postales, venidos en el vapor .... según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio del señor Ministro de Suecia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de Importación, una encomienda postal, según aviso nº 3795 venida en el vapor .... según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fs. tres, al servicio del señor Ministro de Suecia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de Importación, (14) catorce cajones, conteniendo vinos, conservas y substancias alimenticias venidos en el vapor «Amiral Courbet» según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas dos, al consumo del señor Ministro de Bélgica. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vista la precedente solicitud de la Iglesia Escocesa, pidiendo el libre despacho de un cajón y un esqueleto conteniendo un vitraux, para la iglesia de San Andrés, llegados en el vapor «Braziliam», y considerando: Que en casos análogos se ha concedido lo solicitado siempre que se trate de artículos que contengan atributos religiosos—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, el cajón y el esqueleto de que se trata, siempre que vengan en las condiciones establecidas en el considerando anterior. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Visto que el señor L. Sitler, solicita se reconsidere la resolución recaída en el expediente nº 4951-S 907, que no hace lugar á la exoneración de derechos de tres baúles conteniendo ropas y libros para la congregación Damas del Calvario, y considerando: Que tratándose de libros y de ropa usada que proviene de donativos, destinados á la enseñanza y á la beneficencia, se puede, por excepción, acordar la franquicia solicitada—se resuelve: Conceder el libre despacho de los efectos á que se refiere el pre-

sente pedido.—A sus efectos pase á la aduana de la capital.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vistas las presentes actuaciones en que la aduana de la capital eleva la planilla de los derechos de importación que el Ministerio de Obras Públicas adeuda por materiales llegados en el vapor «Amazón», y considerando: Que los materiales de que se trata fueron adquiridos con arreglo al contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía India Rubber, en fecha agosto 5 de 1907, en el cual se establecía la liberación de los derechos de importación,—se resuelve: Déjase sin efecto la planilla de los derechos referidos, que importan ($ 123,40 c/s) ciento veintitrés pesos con cuarenta centavos oro sellado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vista la presente protesta del ferrocarril del Sud, por habérsele exigido el pago de derechos por unas partidas de atriles para lapiceras, broches para ligar papeles y carpetas de hule, y considerando: Que en repetidas ocasiones, este Ministerio ha declarado la improcedencia de las protestas relativas al cobro de derechos de importación correspondientes á artículos que no se hallan comprendidos en el art. 1º del decreto reglamentario de la introducción de materiales de construcción y explotación de ferro carriles,—se resuelve: Dése al archivo por la aduana de la capital.—IRIONDO.

XXIV

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Vista la presentación del Centro de Cereales y de las empresas de los ferrocarriles del Sud y de Buenos Aires al Pacífico, solicitando la aprobación de de un convenio análogo al celebrado en diciembre 19 de 1906, para facilitar el embarque de cereales por el puerto de Bahía Blanca, y considerando: Que los recurrentes, representando la mayoría de los gremios interesados en que se den facililidades á la exportación de cereales de la cosecha actual, proponen medidas tendientes á concentrar en zonas determinadas de los muelles habilitados de Bahía Blanca, el movimiento extraordinario, originado por la afluencia á dicho puerto de los productos de la presente cosecha; Que la experiencia del año anterior ha demostrado las ventajas de aislar las operaciones de embarque de cereales, con lo que, además de la rapidez que se imprimirá á la salida de ese género de cargas, se impedirá que sean perturbadas las demás operaciones de ultramar y cabotaje. Que los datos recogidos por el Ministerio acerca de los inconvenientes que pudiera ofrecer el proyecto de convenio presentado por los recurrentes, permiten establecer una distribución más acertada de los puntos de embarque de cereales en el muelle del puerto Ingeniero White, sin perjudicar á los demás cargadores, se resuelve: 1º Autorizar á la aduana de Bahía Blanca, para reservar los lugares 1, 2, 4, 7, 8, 11 y 12 del muelle de Ingeniero White, á las siguientes casas exportadoras: 1 lugar para la casa Luis Dreyfus y Cía; 1 lugar para la casa Bunge y Born; 1 lugar para la casa Erauss, Mahn y Cía; 3 lugares para la casa Weil Hnos. y Cía, y Huni & Wormser Ltd; ambas además con turno para los dos lugares en el muelle de madera; 1 lugar para las casas Sanday y Paats, en turno. 2º Autorizar igualmente á la misma aduana para reserva cuatro lugares en el muelle de Puerto Galván, á las siguientes casas; 1 lugar para la casa Luis Dreyfus y Cía; 1 lugar para la casa Bunge y Born; 1 lugar para la casa F. M. Nicholson; 1 lugar para la casa Generale Mercantile Cía y Emilio Hardy. Los buques de la casa Weigal & Ehlert, tendrán en el Puerto Galvan preferencia de turno sobre los buques de las casas ya citadas, indistintamente; es decir, la casa Weigall & Ehlert entrará por turno con su buque en el primer lugar libre á la salida de cualquier buque concluído. 3º Estando cualquiera de los once sitios reservados en ambos muelles libre por falta de buques de la respectiva casa importadora, tendrán preferencia para ocuparlo: en primer término, cualquier buque destinado á carga exclusiva de cereales y que no estuviese fletado por alguna de las casas beneficiadas con lugares reservados; en segundo término, los buques de líneas regulares de navegación que tengan carga parcial de cereales; y en tercer término y por turno, los buques de las restantes casas incluídas en el convenio. 4º Los buques que atraquen á un lugar reservado por falta de embarcaciones de la casa á la cual correspondiese sitio, tendrá la obligación de desatracar dentro del medio día de la llegada del barco al cual corresponde dicho sitio. 5º Los buques atracados á los sitios reservados, deberán cargar no menos de 400 toneladas diarias debiendo desalojar el sitio en el caso contrario. 6º Las lanchas estarán al uso de todas las casas y corresponderán por turno á los dos primeros buques que vayan entrando al puerto. Una vez atracados los buques al muelle, solo podrán continuar cargando de lanchas y vagones, con permiso especial del administrador de la aduana. 7º El administrador de la aduana de Bahía Blanca, resolverá inmediatamente las dificultades que ocurran en el cumplimiento de las disposiciones anteriores, consultando á este Ministerio en los casos de duda. 8º El administrador también atenderá los reclamos que las casas cargadoras entablen por intermedio de una representación común, que deben constituir en Bahía Blanca. 9º Comuníquese, publíquese y pase á la aduana de Bahía Blanca para su cumplimiento.—IRIONDO.

XXV

Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Vista la presentación de la empresa «Depósitos y Muelles de las Catalinas», pidiendo se le permita introducir 40 vagones caucionando los derechos respectivos; atento los informes producidos, y considerando: 1º Que está pendiente del H. Congreso el reconocimiento de las vías de la la empresa solicitante, como ferrocarril nacional, reconocimiento que autorizaría á la empresa para acogerse á las franquicias aduaneras de que gozan los ferrocarriles. 2º Que esta circunstancia hace equitativa la concesión que se solicita,—se resuelve: Acceder á lo pedido. La aduana de la capital adonde pasará el presente, permitirá la introducción de los 40 vagones de que se trata, previo otorgamiento de una letra á 180 días de plazo por el importe de los derechos de aduana correspondientes á dichos artículos y suficientemente garantida á juicio del señor administrador, siendo entendido que si al vencimiento del plazo no se hubiera hecho el reconocimiento á que se refiere el considerando 1º, se hará efectivo el importe de la letra.—IRIONDO.

XXVI

Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Visto que el Ministerio del Interior solicita se provea de conformidad el pedido del Departamento Nacional de Higiene, referente á la cesión de un vagón de 4 ejes para instalar un aparato Clayton, destinado á la desinfección de buques en el puerto, el que será restituído tan pronto esa repartición pueda adquirir uno propio; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que puede cederse en arrendamiento el vagón de que se trata,—se resuelve: Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para entregar al Departamento Nacional de Higiene, un vagón de cuatro ejes, destinado á instalar un aparato Clayton para la desinfección de los buques, mediante la retribución de tres pesos moneda nacional diarios, comprendida la lubrificación y conservación del vehículo. Comuníquese al Ministerio del Interior y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp.—663-F/908.—Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la nota que antecede de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la que significa la conveniencia de que sea en licitación pública y no en privada como se estableció por decreto de 27 de diciembre ppdo. la adquisición de 950 vagones para el ferrocarril Central Norte, en vista de que varias de las casas á quienes debía pedirse precios, han solicitado prórroga del plazo establecido, y de haberse presentado otras solicitando entrar en aquella licitación; y teniendo en cuenta que de acordarse, como sería necesario, la prórroga solicitada, no habría ya razón en apartarse de la licitación pública, lo que se hizo tan solo buscando abreviar tiempo dada la urgencia en adquirir aquel material; que por otra parte el insistir en la licitación privada no es conveniente, ya que no podrían concurrir todas las casas designadas y que dada la importancia de la adquisición que se proyecta es conveniente que ella no se produzca cuando solo se presenten pocos competidores, *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,—DECRETA:—Art. 1º Déjase sin efecto el decreto en acuerdo de ministros de 27 de diciembre ppdo., concerniente á la provision de novecientos cincuenta (950) vagones para el ferrocarril Central Norte, en lo que se refiere al llamado á licitación privada, y autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que, de acuerdo con las demás cláusulas de dicho decreto, saque á licitación pública tal adquisición, con previo anuncio de 45 días. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS.—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.

II

Exp. 8999-V 905.—Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vista la solicitud de los señores Ramsay Bellamy y Cía., á fin de que se les entregue certificados por la segunda cuota del 50 % del importe del material provisto para la línea férrea de Ledesma á Embarcación, en virtud del contrato de once de mayo de mil novecientos seis, atento los informes producidos, y considerando: Que si bien los contratistas no han entregado dentro de los plazos establecidos, todo el material contratado, ello no ha ocasionado perjuicio alguno por cuanto la línea aun no ha sido librada al servicio público.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase la entrega á los señores Ramsay Bellamy y Cía. de los adjuntos certificados extendidos por la Dirección General de Vías de Comunicación, correspondientes al importe de la segunda cuota que debe abonárseles, por concepto de la provisión de que se trata. Art. 2º Los señores Ramsay Bellamy y Cía., harán renuncia al cobro de intereses que pueda corresponderles por cualquier demora que llegue á producirse en el pago de este material. Art. 3º Previa la manifestación de conformidad que presten los señores Ramsay Bellamy y Cía., comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 22 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 22 DE ENERO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	75	Certificados......	286	1360 —
Para inscribir....	147	Inscripciones.....	166	1254 60
	222		452	2614 60

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 22 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial..................	$	41 80
Boletín Oficial....................	»	79 50
Total........	$	121 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 21 de Enero de 1908..............	430.524 83	189.430 93	9.607 70	199.038 63	566 —
Total recaudado en el mes corriente..................	6.792.587 98	2.988 724 05	184 888 63	3.173.612 68	56.212 40
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, Jefe de la teneduría de libros.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1907

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Corresponsales en el exterior..........	610.897 19	
Adelantos en cuenta corriente, cuentas especiales y cauciones..	1.193.876 64	28.324.309 29
Letras á recibir		2.074.148 89
Créditos á cobrar..........		345.749 14
Documentos descontados	856.769 37	185.697.969 62
Deudores en gestión..........		1.010 351 65
Inmuebles		6.245.235 30
Muebles y útiles..........		681.185 50
Intereses (á vencer)		67.202 74
Conversión	8.393.023 20	
Caja..........	18.618.100 48	55.057.452 29
	29.672.666 88	279.503.604 42
PASIVO		
Capital..........		56.544.645 74
Fondo de reserva	4.915.150 32	
Fondo de conversión, ley 3871..........	19.762.406 46	
Conversión		19.075.190 48
Depósitos á la vista y plazo fijo	4.510.272 47	162.276.688 57
Depósitos judiciales	429.242 37	30.292.889 92
Banco Nacional en Liquidación ley 5124..........		2.778.407 10
Intereses (á vencer)..........	12.343 10	
Descuentos (á vencer)..........	12.475 80	2.200.417 91
Sucursales «Operaciones pendientes»..........	30.776 36	6.335.364 70
	29.672.666 88	279.503.604 42

Ramón Santamarina, Presidente.
Augusto J. Mártin, Gerente.
Julián J. Solveyra, Secretario.
Miguel Gambin, Contador.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 16

Buenos Aires, enero 20 de 1908.

Pases.

Pases—Capital Federal, enero 20 de 1908.—Existiendo vacante,—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Nombrar jefes de sección en el Estado Mayor del Ejército á los mayores diplomados de Estado Mayor, don Anibal Vernengo y don Armando Sánchez, mayor don Martín López y capitán diplomado de Estado Mayor, Eusebio Oro, todos del E. M. G. con excepción del 2º que procede de la Escuela Superior de Guerra. 2º Nombrar jefe de sección en el Estado Mayor de la 3ª y 5ª región militar, á los mayores don Eduardo Filgeira y don Rafael Ríos, respectivamente, y procedentes de la Escuela Superior de Guerra. 3º Nombrar jefe de sección de la 2ª división del Gabinete Militar al mayor don Segundo Gianello del Estado Mayor de la 5ª región militar. 4º Nombrar jefes de grupo en los regimientos nos. 2 y 5 de artillería montada, á los mayores don Domingo Allaria y don Manuel Costa, respectivamente, procedentes de la Escuela Superior de Guerra y Estado Mayor General del Ejército. 5º Pasar de la Escuela Superior de Guerra al Estado Mayor General del Ejército, al capitán diplomado de Estado Mayor, don Juan R. Jones, capitán don Miguel A. Sisterna, teniente 1º diplomado de Estado Mayor, don Benedicto Ruzo, y teniente 1º don José A. de la Zerda, al 1er. batallón del regimiento nº 6 de infantería, el capitán don Fausto Portela, al 1er. batallón del regimiento nº 8 de infantería, el capitán don Domingo Yañez, y al Estado Mayor de la 3ª region militar, el capitán don Joaquín Leiva. 6º Pasar del Estado Mayor General del Ejército á la compañía de administración de la Intendencia General de Guerra, al capitán don Alvaro G Pintos, á los 1ros. batallones de los regimientos nº 5, 6, 2 y 15 respectivamente, los capitanes don Cornelio Suárez y don Carlos Casanova, tenientes 1ros. don Carlos Muzzarelli y don Pedro Elías Quiroga; al 1er grupo de artillería de montaña, el teniente 1º don Lorenzo Torrealday. 7º Pasar de los 1ros. batallones de los regimientos nº 4 y 5 respectivamente, á la 3ª división del Gabinete Militar y 1er batallón del regimiento nº 4 de infantería, los capitanes don Ramón D. Martai y don Adolfo de la Riestra; del 1er regimiento de artillería montada al Estado Mayor General del Ejército, el teniente 1º don Manuel González Fernández y de la compañía de administración, á la sección pasajes y órdenes de carga de la Intendencia General de Guerra, el capitán don Luis Bruce, de la misma 8º Los oficiales procedentes de la Escuela Superior de Guerra, se nombran con anterioridad del 23 de diciembre de 1907 y deben presentarse á su destino el 31 del corriente, fecha en que termina el mes de licencia reglamentario. 9º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, etc.—Aguirre.

Capital Federal, enero 16 de 1908 —Vista la presente solicitud de pase por motivos de salud, y lo informado por la sanidad militar, El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á prestar sus servicios al distrito nº 4 de reclutamiento y movilización, mientras dure el tratamiento á que está sometido, el teniente don Carlos Albarracín del 1/10 de infantería de línea. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—Aguirre.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº. 6

Buenos Aires, 20 de enero de 1908.

Creando jefes de grupos de los regimientos de artillería montada. Obligaciones de los conscriptos para con su familia.

Creando jefes de grupos en los regimientos de artillería montada:—Capital Federal, enero 18 de 1908.—Siendo conveniente que desde el tiempo de paz funcionen los comandos de grupos de artillería, de acuerdo con los reglamentos respectivos, siempre que haya personal para ello, —El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Créase el puesto de jefe de grupo de los regimientos de artillería montada que tengan más de tres baterías. Con coeficiente 3 de servicio. Art. 2º En tiempo de paz los grupos constarán de dos ó tres baterías siendo comandados unicamente por mayores de artillería. Art. 3º Los nombramientos de jefes de grupo se harán por simple resolución ministerial, debiendo figurar en las listas de revista en la plana mayor de la unidad. Art. 4º El segundo jefe del regimiento será siempre el jefe de uno de los grupos sin perjuicio de sus funciones como tal y sin que éste le dé derecho á otra indemnización ó sobresueldo que el asignado por presupuesto al 2º jefe. Art. 5º Los jefes de grupo que no sean segundos jefes de cuerpo gozarán de un sobresueldo de cincuenta pesos moneda nacional mensuales. Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R M. AGUIRRE.

Obligaciones de los conscriptos para con su familia: Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Ocurriendo con frecuencia que los padres y demás familia de los conscriptos que prestan servicios en las filas del ejército, se dirijen á este Ministerio para adquirir noticias de éllos, lo que ocasiona molestias y atrasos en el servicio que es un deber el evitar,—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º En los cuerpos y reparticiones militares donde prestan servicios individuos de tropa, será un deber inculcar á los mismos sus obligaciones para con la familia, siendo esto parte de la instrucción del soldado y que los señores jefes tratarán de fomentar por todos los medios á su alcance. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria.* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Asamblea de la sociedad anónima Molino del Oeste, para el día 10 de febrero de 1908.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio correspondiente al año 1907.

Informe del síndico.

Distribución de utilidades.

Elección del síndico sub síndico.

Elección del director gerente, sub-gerente, por terminación de mandato.

Para asistir á la asamblea hay que depositar las acciones con dos días de anticipación.—El director gerente, Alejandro Etcheto.

N-389-v-8-febrero.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de calzado, telas y demás artículos necesarios, para la confección de uniformes para el personal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-11 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de alambre silicioso, nºs 7, 11, 14 y 16. El pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de enero próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1907. El jefe.

v-27 enero.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de doscientos cincuenta postes de quebracho colorado, destinados á la línea telegráfica de San Lorenzo á Copo 1º y Copo 2º. Las propuestas serán recibidas en el local de esta Oficina Interventora de Compras calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia Santiago del Estero, el 25 de enero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Santiago del Estero, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 7º del pliego de condiciones). Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907.—El jefe.

v 25 enero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante diez días (10) para efectuar las reparaciones necesarias al Vapor Remolcador, Chata depósito nº 1, ponton letra B, y Lancha de Inspección. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina de Saneamiento del Puerto, cabecera Norte del Dique nº 3 calle Belgrano. Las propuestas serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m., en el local del Departamento Nacional de Higiene calle paseo Colón nº 533.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-30 enero

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m.

v-14-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Por cuanto: La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 de diciembre último, en el expediente nº 49932-S-1906, la siguiente ordenanza: Art. 1º Los hidrocarburos comprenderán, según el punto de explosión de las substancias, tres categorías diferentes: La primera, los que tienen un punto de explosión á menos de 21º c; la segunda, los que lo tienen entre 21º y 40º c; la tercera, entre 40º y 135º. Art. 2º Los depósitos de estas substancias, dentro de la ciudad, se clasificarán de acuerdo con la ordenanza de 17 de diciembre de 1900, en la forma siguiente: En la primera clase, los que tengan una cantidad mayor de 500 litros de los líquidos de la 1ª categoría, ó 4000 de los de la 2ª ó 8000 de los de la 3ª; en la segunda clase de la ordenanza, los que contengan una cantidad menor. Art. 3º Cuando en algún depósito se guarden líquidos de distintas categorías, la clasificación de depósito se hará, á los efectos de la ordenanza de 17 de diciembre, equiparando á un litro de las substancias de la 1ª categoría, diez de la 2ª y quince de la 3ª. La cantidad máxima de inflamables que dentro de los límites del presente artículo y del anterior, puedan tener los establecimientos de la 2ª clase, será fijada por el D. E., teniendo en cuenta especialmente para ello, las condiciones de seguridad de cada local. Art. 4º A los efectos de esta ordenanza, se entiende bajo la denominación de petróleos, aceites minerales ó hidrocarburos, el petróleo impuro y sus productos de destilación, éter de petróleo, gasolina, nafta ó bencina, ligroina, kerosene, aceites lubrificantes, etc, etc., como también los productos de la destilación de los esquistos, carbón de piedra, ozocerita y sus productos de rectificación más volátiles. Art. 5º Se asimilan para los efectos de esta ordenanza á estos cuerpos, otros similares que resulten de mezclas que tengan propiedades explosivas ó emitan vapores inflamables á baja temperatura, como los alcoholes, éter, sulfuro de carbono, esencia de trementina, barnices, etc. Queda encargada la oficina química de entender en el cumplimiento y vigilancia de esta disposición. Art. 6º Los depósitos de la 1ª clase, se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Al perímetro de los terrenos destinados á depósitos los cercarán muros de 0, m. 45 de espesor y sólo tendrán una sólida puerta de hierro que se cerrará durante la noche. El espacio interior de cada depósito, no excederá de 300 metros cúbicos y sus paredes serán de 2 m. 50 de altura como mínimum y 0. m 45 de espesor; tendrán una sola puerta, también de hierro, que no se abrirá de noche, las paredes distarán cuando menos 50 metros de las propiedades vecinas. Sobre los depósitos no se permitirá levantar otros pisos ó altillos y su ventilación é iluminación natural serán abundantes. 2º El piso de estos depósitos será impermeable, con pendiente apropiada para recoger los líquidos derramados accidentalmente y conducirlos á cisternas herméticamente cerradas, que en conjunto puedan contener la totalidad de los líquidos encerrados en el depósito. Si el piso de este depósito es inferior al nivel general y está rodeado por paredes sin aberturas, la cubeta así formada substituirá las otras hasta la concurrencia de su capacidad. 3º En estos depósitos no se podrán encerrar otras substancias que los hidrocarburos é inflamables líquidos que se ha hecho referencia en el artículo anterior, ni podrán servir bajo ningun pretexto, para ningún otro objeto, ni aun el de guardar los cascos ó recipientes vacíos. 4º Los envases que guardan las substancias, estarán separados 0, m.50 centímetros de las paredes y colocados en soportes de manera que puedan ser vigilados fácilmente en su totalidad. Los líquidos estarán contenidos en recipientes de metal ó en cubas de madera con correlage de hierro. Los trasvasamientos de líquidos á nivel inferior, se harán siempre por robinetes herméticamente cerrados y á nivel superior por medio de bombas fijas y también hermeticamente cerradas. No se permitirá hacer soldaduras ni componer envases en ninguna parte del depósito, debiendo, cuando ocurra deterioro en alguno de los envases, permitirse solo cambiar el líquido á otro envase nuevo y esta operación será hecha bajo la condición impuesta por el párrafo anterior. Si los líquidos inflamables, se han de guardar en su envase de origen, éstos se mantendrán intactos y en perfecto estado de conservación y sólo bajo esta condición podrán ser mantenidos en el depósito. 5º Todos estos cuerpos deberán llevar escrito en los envases á que categoría corresponden por su punto de explosión é inflamación; los que emitan vapores inflamables y que hagan explosión á una temperatura inferior de 21º, llevarán una faja roja indeleble con la designación clara: *Peligroso inflamable á menos de 21º*; los que dan vapores inflamables ó explosibles entre 21º y 40º, llevarán una faja azul con la designación: *Inflamable entre 21º y 40º*; los que den productos gaseosos explosibles á más de 40º llevarán un faja blanca con la designación: *Inflamable á más de 40º*. 6º Todas las

recepciones, manipulaciones y expediciones se harán á la luz natural ó con luz eléctrica, quedando prohibido abrir los depósitos durante la noche así como también encender fuego, fósforos ó fumar dentro del depósito. Estas interdicciones estarán escritas en las paredes y puertas de entrada. 7º Una cantidad de arena proporcionada á la cantidad de hidrocarburos depositada, con las palas necesarias, será colocada en la proximidad de los depósitos. 8º Dentro del terreno ocupado por los depósitos, no habrá más habitación ó instalación, que la habitación del guardián, la que tendrá una entrada exterior especial y estará separada de los depósitos por una pared de material de un espesor mínimo de 0,m50 centímetros sin ninguna abertura. Se ubicará esa habitación de modo que desde ella sea fácil vigilar las puertas de los depósitos. 9º Será obligatorio establecer en el interior del establecimiento bocas de incendio con agua á presión, distribuídas convenientemente y provistas de las mangas y lanzas necesarias. 10. Para conseguir el permiso para establecer estos depósitos, será necesario la presentación de los planos y memorias descriptivas, que serán estudiadas por la comisión especial de establecimientos industriales. Art. 7º Los depósitos de la 2ª clase se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Los líquidos destinados al despacho por pequeñas cantidades, serán conservados en recipientes portátiles de una capacidad máxima de cien litros, construídos de láminas de hierro estañadas, con los fondos fuertemente ensamblados al cilindro con sunchos exteriores y cerrados con robinetes ó tapones, herméticamente. Llevarán los letreros á que se refiere el art. 6º, inciso 5º y esta inscripción se hará extensiva á los envases de fraccionamiento de la venta al menudeo. 2º Estarán colocados en parajes bien iluminados naturalmente y establecidos sobre soportes de fundición ó hierro de 0.m50 de altura, de manera que puedan ser fácilmente inspeccionados en su totalidad. En ningún caso podrán utilizarse sótanos para estos depósitos. 3º Los sitios donde se coloquen estos recipientes, serán elegidos de modo que queden completamente separados de cualquier otra mercadería y estarán además á una distancia mínima de diez metros de las fraguas, calderas, cocina, etc. 4º El espacio ocupado por los recipientes será cerrado tendrá piso impermeable y paredes protegidas contra las infiltraciones por revestimiento también impermeable y hasta la altura de los mismos recipientes. El piso estará construído de manera que sea imposible que los líquidos derramados puedan llegar hasta la boca de la cloaca. 5º El trasvasamiento del líquido para el despacho solo podrá hacerse por medio de robinetes herméticamente cerrados y cuando se trate de líquidos de la 1ª categoría á vasos herméticamente cerrados y por intermedio de distribuidores fijos, quedando prohibido el uso de embudo ó ajustes movibles. Debajo de cada robinete se colocarán cubetas destinadas á recibir los líquidos que pudieran escapar al abrir ó cerrar el robinete. Estos líquidos inmediatamente de recogidos serán derramados en vasos cerrados. Estos trasvasamientos solo podrán hacerse á la luz del día ó á luz eléctrica, quedando prohibido usar otra luz artificial, acercar fuego, encender fósforos y fumar en el espacio ocupado por el depósito. 6º Los líquidos destinados á depósito ó venta por unidades de tarro ó en envase, se conservarán en estos envases originales, pero siempre que éstos se encuentren intactos, en perfecto estado de conservación y sujetos á las mismas condiciones que quedan enumeradas. 7º En la proximidad del depósito se colocará arena, suelta ó en sacos, en cantidad proporcional á la de los líquidos guardados y con las palas necesarias. Art. 8º Los depósitos de hidrocarburos de inflamabilidad superior á 135º, no se sujetarán á las disposiciones especiales de esta ordenanza, sino á las prescripciones de carácter general y serán clasificados en la segunda clase de la ordenanza de 17 de diciembre de 1900. Art. 9º Los depósitos denominados fiscales y que estén destinados á inflamables, se sujetarán á las condiciones que prescribe la presente ordenanza, según la categoría que los comprenda. Art. 10. Concédese un plazo de un año para que los establecimientos á que se refiere la presente ordenanza, se coloquen dentro de las condiciones que la misma exige. Art. 11. Las transgresiones á la presente, se castigarán con multas de 20 á 500 pesos m/n, y clausura, según el caso y la importancia de la infracción. El monto y clasificación de la pena á imponer, se hará por la comisión de establecimientos industriales, la que informará especialmente al respecto al señor Intendente. Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente. Art. 13. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.* Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. —ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.*

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe por la calle Santa Fe, de Humboldt al arroyo Maldonado, en mampostería. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, enero 20 de 1908.—El secretario.
v-27 enero.

Licitación para la provisión de 20 potros, con destino al servicio de desinfección de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 28 de corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 18 de 1908.—v-28 enero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: 11 de Septiembre de Olleros á Virreyes, y Pino de Guttemberg á Vidal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la sub-secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, enero 16 de 1908.—El secretario. v-25-enero.

Licitación para la construcción del enmaderado de la calle Perdriel entre Caseros y Patagones. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—El secretario.
v-24-enero.

Licitación para la provisión de 650 metros cuadrados de baldosas de cemento Portlad comprimido. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede cousultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—El secretario.
v 24 enero.

Licitación para la provisión de un millón de kilos de pasto seco, con destino á la caballada municipal, durante el primer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.
v-23-enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mécanica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.
v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Se hace saber, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que como resultado del juicio de cuentas que tenía pendiente el ex administrador de la aduana de La Plata, señor Remigio Acevedo, se ha declarado libre de responsabilidad al ex tesorero señor Carlos Aguilar, en virtud de haber comprobado debidamente que su gestión, bajo aquel carácter, fué de todo punto correcta.—Los secretarios.
v-24-enero.

Por el presente y por el término de quince días, se cita y emplaza, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, á don Antonio Rodríguez, ex cobrador fiscal de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que dentro de ese término, ingrese en Tesorería General, la suma de $ m/n 312 trescientos doce pesos moneda nacional, importe del cargo que tiene pendiente, en concepto de impuestos pagaderos por don Mamerto Bustos al cobrador indicado y que el mismo emplazado no ha ingresado al tesoro nacional; bajo apercibimiento de proceder en caso contrario de acuerdo con lo que establece la ley de contabilidad en sus artículos 75 y 83. — Los secretarios. v-23-enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario.
v-11 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á dos cajones marca «Le Soleil Malines», conteniendo conservas y traídos por el vapor «Ormazan» con fecha 30 de noviembre ppdo., á fin de que se presenten ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días, para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 106, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 21 de 1908.—*A. M. Capurro.*
v-25 enero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos, á un cajón marca W C P P nº 309, conteniendo papel para fotografía y traído por el vapor «Clyde», á fin de que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días, para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 91, letra Y de 1907, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 18 de 1908. —A. M. Capurro. v-24 enero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un fardo marca A. S ns. 1794/1806, traído por el vapor "Toscana", y el cual contiene: boquillas de ambar, de marfil y estuches, á fin de que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda, en el expediente nº 2 letra C, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, enero 17 de 1908.—B. Bravo Zamora.
v- 23 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar

derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María C. de Bacarell, en su carácter de viuda del ex jubilado don Ramón Bacarell.—Buenos Aires, enero 21 de 1908.—El secretario. v-31 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, acogiéndose al art. 51 ley 4349, la señora Carmen Giménez de García por sí, y en representación de sus hijos menores, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente, del ex empleado de la policía de la capital, don Segundo García.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—El secretario. v-25 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Gerónima Santa Cruz de Miranda en su carácter de viuda del ex jubilado don Pedro Miranda.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—El secretario. v-25 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Juana I de Larroque y María Carmen Larroque, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado, don Alberto M. Larroque.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario. v-23 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Estela L. de Tahier, por sí y por sus hijos Amador Juan, María Teresa y Estela María Tahier, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado, don Amador Juan Tahier.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario. v 23 enero.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar (hijo), se cita por quince veces á contar de la primera publicación del presente á don **Juan W. Mutsaarts**, á fin de que comparezca dentro de dicho plazo á estar á derecho en el juicio que promovió su esposa señora María Granger de Mutsaarts para obtener carta de pobreza, por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante; bajo apercibimiento de darse intervención al defensor de ausentes.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Tomás Juárez Celman, secretario.

Sin cargo v 27 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts, con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pine blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea.

v-3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 18 de febrero á las 3 p. m. para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura aserrada, con destino á la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er piso. v 18 febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v 20 febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-11 febrero

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de saneamiento del puerto de la capital al oeste de los diques. En consecuencia desde la fecha se acordarán conexiones á los propietarios que las soliciten en las oficinas de la dirección, calle Charcas 1840/60.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v 29 enero.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que puedan consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á),ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario. v-3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 99.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908—Federico C. Stavelius, secretario. v-15-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4 febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908.—El oficial mayor. v-17 febrero

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1º Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construido de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada,salida y costados de 1 1/2",con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2º La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3º Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts., 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m., con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta

llena para dos apartes. 4º Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m. respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5º Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado nº 14, capacidad de 5.000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado Nº 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert nº 6); 1 bebedero hierro galvanizado Nº 5 de 40″ con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la roldana grasera, de 12″ de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2″ para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2″ con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2» con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6º El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7º Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8º A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m., en presencia del escribano mayor de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía. —Buenos Aires, diciembre 26 de 1907 —José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1º La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañaderos; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario de Tala, 1 bañadero; departamento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2º Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3º La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4º Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar los siguientes trabajos, con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquín asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martelinada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material, que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15.000 lts. en seis horas. 5º Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento. 6º El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en este plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7º Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8º El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4º. 9º Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuesta se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m, ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la divisón de ganadería.

v-31-enero.

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante el año 1908, bajo las siguientes condiciones: 1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación. 2º Las entregas de flúidos deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días. 3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte. 4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluido el envase. 5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que de lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquiera otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación. 6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación. 7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 3 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno. 8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que sará duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato. 9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v-31 enero.

División de Minas, Geología é Hidrología

Territorio Nacional de Santa Cruz—Inspección de minas y mensuras de pertenencias—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio de Santa Cruz, que próximamente un inspector de minas procederá á la inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-23-enero.

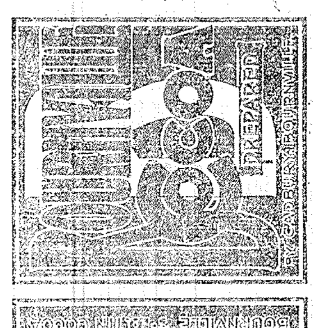
Territorio Nacional del Chubut—Inspección de minas y mensuras de pertenencias—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio del Chubut, que próximamente un inspector de minas procederá á su inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas. —Juan R. Montes de Oca, secretario.

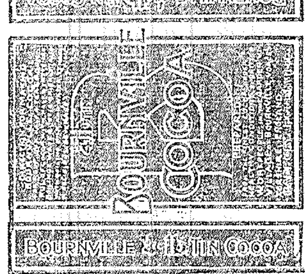
v-23-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.459





Enero 20 de 1908.—Csdbury Brothers Ltd. —Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79.

v 27 enero.

Acta nº 22.435



Enero 16 de 1908.—Salinas Hermanos.—Artículos de las clases 46, 47 y 55.

v-23-enero.

Acta nº 22.432



CALZADO SUIZO
P. RAMON MENDY
CUYO 948-B.AIRES

Enero 16 de 1908.—Pedro Ramón Mendy.—Artículos de la clase 153. v-23-enero.

Acta nº 22.433

EMPLASTO ELECTRO-MAGNÉTICO

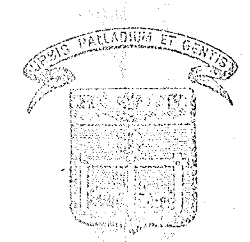
Enero 16 de 1908.—Bernhard Leonhard.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-enero.

Acta nº 22.434

PARCHE ELECTRO-MAGNÉTICO

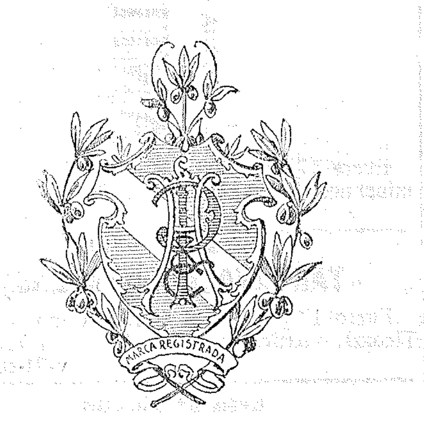
Enero 16 de 1908.—Bernhard Leonhard.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-enero.

Acta nº 22.400



Enero 13 de 1908.—P. Girard.—Artículos de las clases 68 y 69. v 23 enero.

Acta nº 22.449



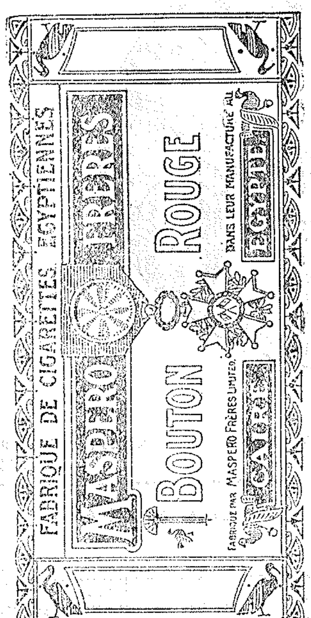
Enero 18 de 1908.—Adolfo Palamidessi y Cia.—Artículos de las clases 64 y 68. v-25-enero.

Acta nº 22.439

«PETIT YOCKEY»

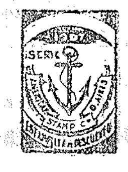
Enero 17 de 1908.—Pablo Martinetti.—Vinos champagne de la clase 68. v-27-enero.

Acta nº 22.458



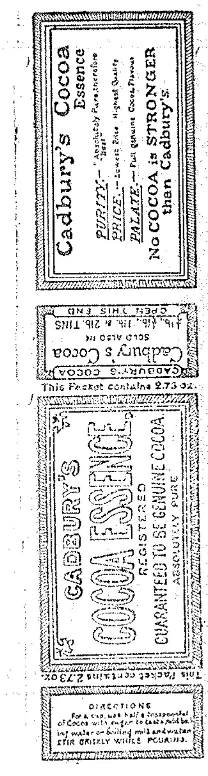
Enero 20 de 1908.—Maspero Freres Limited—Artículos de la clase 59. v 27 enero.

Acta nº 22.428



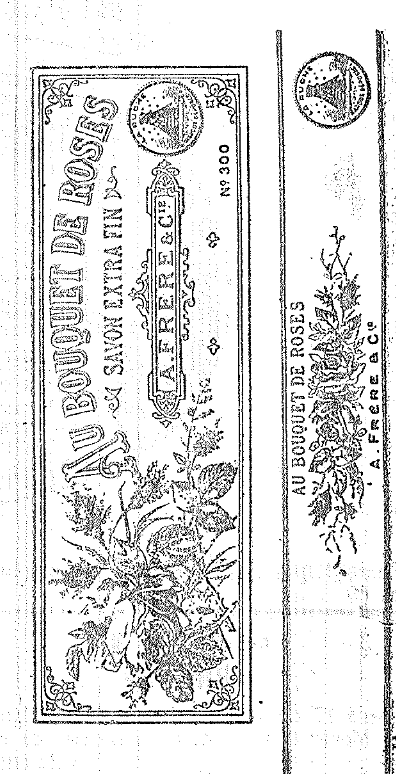
Enero 15 de 1908.—Ramón Quintas, comerciando bajo el nombre de American Stamp Company.—Artículos de la clase 72. v-27-enero.

Acta nº 22.462



Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v-27 enero.

Acta nº 22.443



Enero 17 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-24-enero.

Acta nº 22.457

«Bouton Rouge»

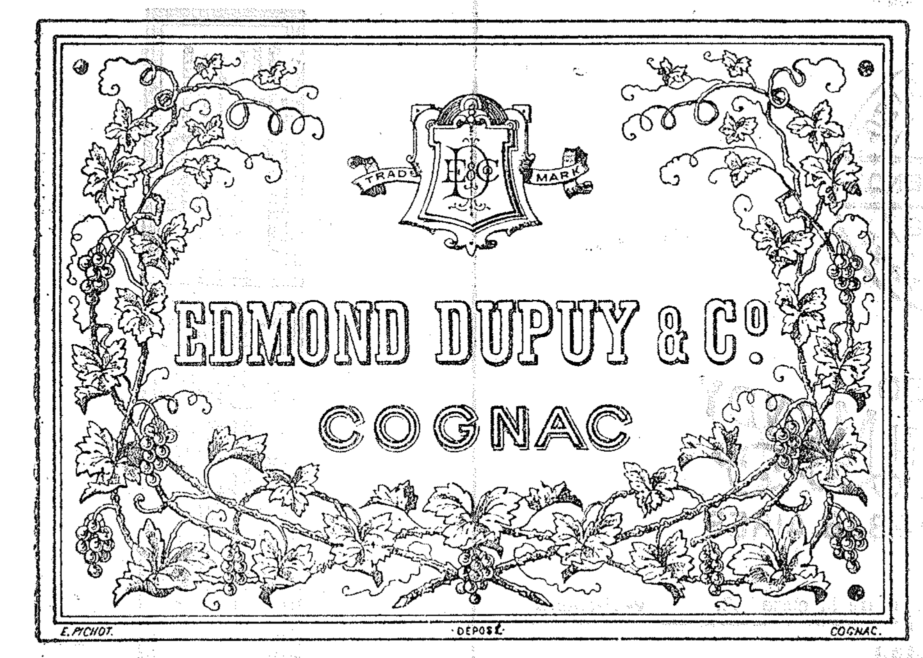
Enero 20 de 1908.—Maspero Freres Limited—Artículos de la clase 59. v 27 enero.

Acta nº 22.438

«LIDIA»

Enero 16 de 1908.—Saverio Stoppani.—Papeles fotográficos, clases 72 y 74. v-24-enero.

Acta nº 22.431



Enero 15 de 1908 —Edmond Dupuy & Cº.—Cognac de la clase 68· v-24-enero.

Acta nº 22.446



Enero 17 de 1908.—Rhenser Mineralbrunnen Fritz Meyer & Cº.—Aguas minerales de la clase 69. v-24-enero.

Acta nº 22.447

«RHENS»

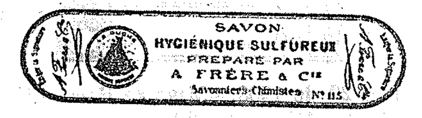
Enero 17 de 1908 —Rhenser Mineralbrunnen Fritz Meyer & Cº —Aguas minerales de la clase 69. v-24-enero.

Acta nº 22.437



Enero 16 de 1908.—Droguería de la Estrella Ltda. (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 11 y 79. v-23-enero.

Acta nº 22.445



SAVON

HYGIÉNIQUE SULFUREUX

Préparé par

A. FRÈRE & Cie

SAVONNERIE

HYGIÉNIQUE - MÉDICINALE

Enero 17 de 1908 —Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-24-enero.

Acta nº 22.440



Enero 17 de 1908.—Fulgencio Alemán.—Artículos de las clases 62 á 66 y 70. v-24-enero.

Acta nº 22.442

ANTICA FONTE PEJO

ACQUA MINERALE ACIDULA FERRUGINOSA

Enero 17 de 1908.—Rizzi & Fazzi.—Aguas minerales de las clases 69 y 79. v-24-enero.

Acta nº 22.441

«TARTAVALLE (TAGENO)»

Enero 17 de 1908.—Carlos Ceppi y Carlos Ticozzi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-enero.

Acta nº 22.436

«YOHIMBA VENERIS»

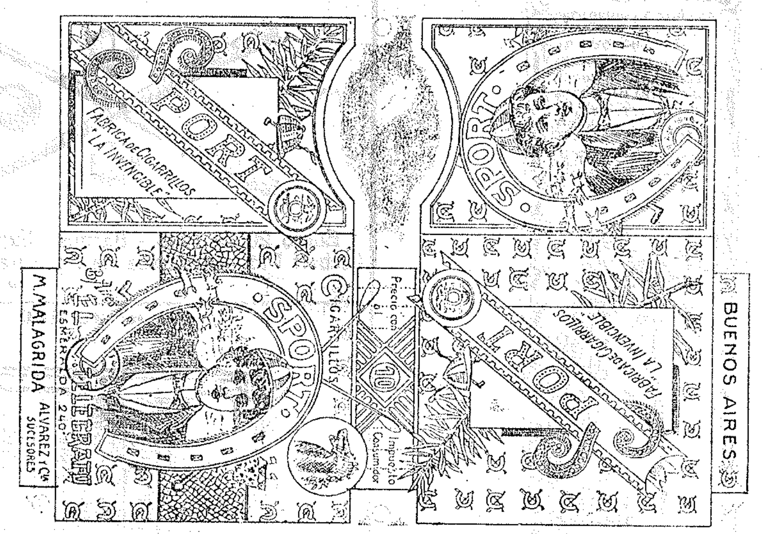
Enero 16 de 1908.—Pablo Caivano—Artículos de la clase 79. v-25-enero.

Acta nº 22.448

«RHENSER MINERALBRUNNEN»

Enero 17 de 1908.—Rhenser Mineralbrunnen. Fritz Meyer & Cº.—Aguas minerales de la clase 69. v-24-enero

Acta nº 22.464



Enero 20 de 1908.—Alvarez y Cía.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v-27 enero.

Acta nº 22.453



Enero 20 de 1908.—Augusto Raffaelli.—Vinos de la clase 68 menos vinos champagnes. v 27 enero.

Acta nº 21.966



Noviembre 18 de 1907.—Corbetta Vázquez y Cía.—Cafes de la clase 67 y tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. (Ampliada). v 27 enero.

Acta nº 22.451

«**Antifuegal**»

Enero 20 de 1908.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.452

«**Nécromite**»

Enero 20 de 1908.—Augusto Montigny.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.450



«**La Porteña**»

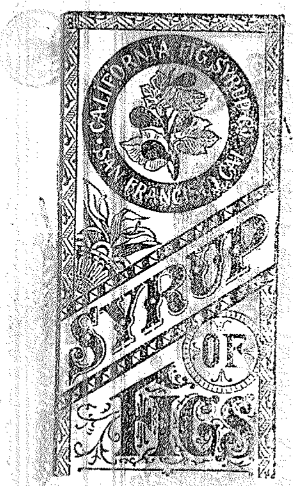
Enero 20 de 1908.—Travascio y Cía.—Velas y galletitas de las clases 12, 65 y 66. v 27 enero.

Acta nº 22.454

«**Califig**»

Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79. v 27 enero.

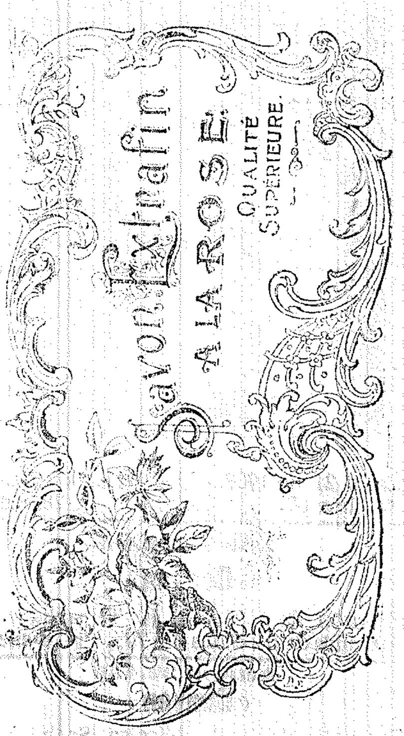
Acta nº 22.455



Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79. v 27 enero.

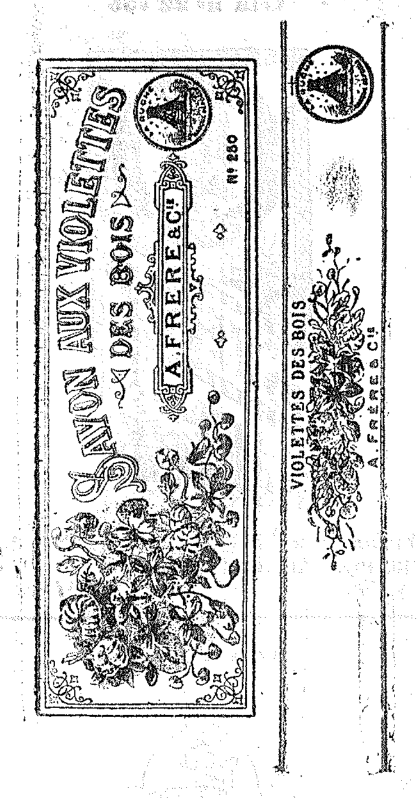
Acta nº 22.469





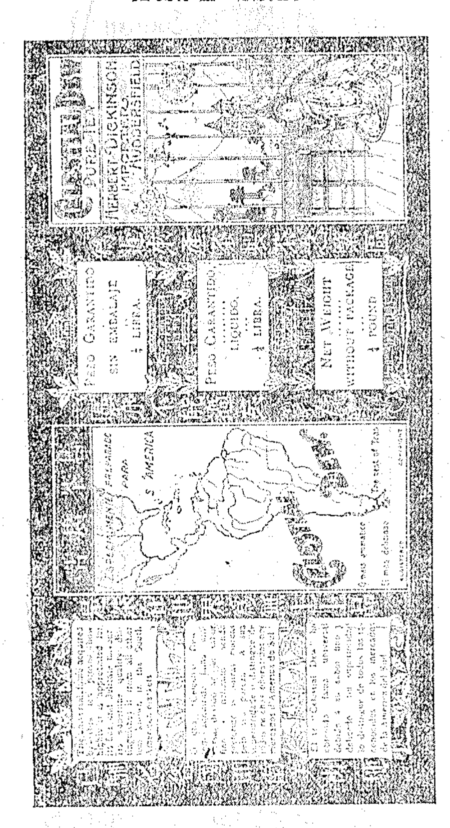
Enero 21 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-28-enero.

Acta nº 22.444



Enero 17 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-24-enero.

Acta nº 22.470



Enero 21 de 1908.—Herbert Dickinson.—Tés de la clase 67. v-28-enero.

Acta nº 22.465

«Oceana»

Enero 21 de 1908.—L. F. Tripaglia y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-enero.

Acta nº 22.466

«Guayen»

Enero 21 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Artículos de las clases 11, 58 y especialidades farmacéuticas de la clase 79. v-28-enero.

Acta nº 22.426



Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79. v 27 enero.

Acta nº 22.471



Enero 21 de 1908.—Hudson, Scott & Sons.—Artículos de las clases 61 á 67 (envase). v 28 enero.

Acta nº 22.461

CADBURY

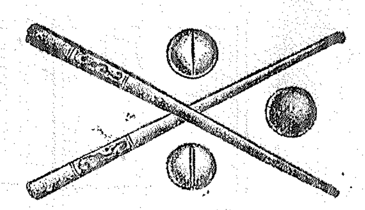
Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v-27 enero.

Acta nº 22.467

«Yodina»

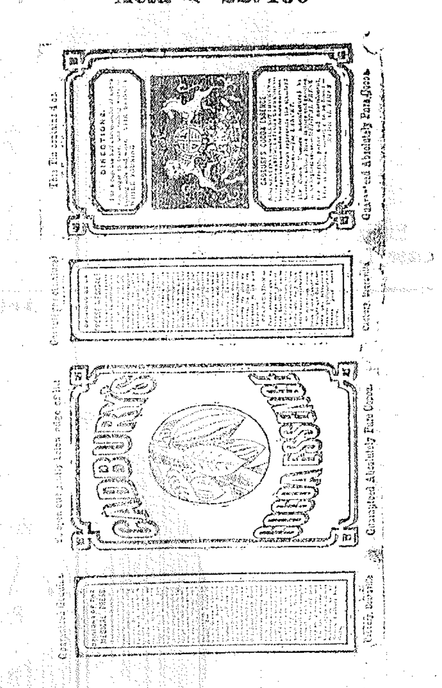
Enero 21 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Especialidades farmacéuticas de la clase 79. v-28-enero.

Acta nº 23.463



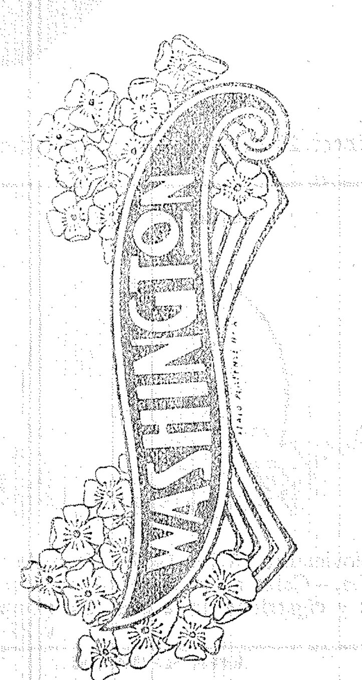
Enero 20 de 1908.—Barmer Export Gesellschaft Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.460



Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v 27 enero.

Acta nº 22.468



Enero 21 de 1908.—Joaquín Travasa.—Artículos de la clase 79. v-28-enero.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.